



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Resolución N° 3478/013

Ref. Exp.: 31025/012

DIRECTORIO.- Montevideo, 30 de octubre de 2013.-

VISTO: la solicitud formulada por el Departamento de Espectáculos Públicos; -----

RESULTANDO: que la misma guarda relación con la necesidad de modificar la reglamentación de concurrencia de niños y adolescentes a Espectáculos Públicos; -----

CONSIDERANDO: I) que en ese sentido dicha Dirección eleva a consideración de Directorio, proyecto de modificación de la reglamentación referente a bailes y eventos bailables, en el solo sentido de eliminar la bebida alcohólica en los mismos; -----

II) que asimismo subraya la misma, que si bien hasta hace menos de un año, no se podía pensar que esos eventos tuvieran éxito, lo que dificultaba la modificación de la norma por considerar necesaria la existencia de eventos para adolescentes, informa que a la fecha, se están realizando, sin inconvenientes y con mucho éxito de asistencia, eventos de bailes sin alcohol (que son matinée) para adolescentes sin venta de bebidas alcohólicas; -----

III) que hasta el momento, hay antecedentes de éstos, en Montevideo, Canelones, Maldonado, Salto y todos los eventos realizados por Instituciones educativas que se realizan con las mismas características, por lo que de aprobarse la iniciativa, se estarían desarrollando eventos para adolescentes con todas las garantías necesarias para efectivizar el entretenimiento y diversión desde una real perspectiva de derechos; -----

IV) que finalmente se expresa que es de esperar que la próxima temporada estival, nos encuentre con herramientas institucionales fortalecidas en esa área, independientemente de la existencia de locales con alcohol para mayores de 18 años; -----

V) que puestas a consideración de este Directorio las actuaciones, en Sesión del día veintiuno de noviembre ppdo., (Acta 44), esta Autoridad recibió a la Directora del Departamento de Espectáculos Públicos a efectos que explicara los alcances de la modificación propuesta, disponiéndose en esa instancia que las actuaciones volvieran a dicho Departamento para realizar a la propuesta las modificaciones que le fueran señaladas; -----

VI) que realizado por la Dirección del referido Servicio los ajustes pertinentes, vuelven las actuaciones a consideración de Directorio, entendiéndose que corresponde adoptar las medidas de carácter Administrativo tendientes a resolver conforme a lo solicitado por la Dirección de Espectáculos Públicos, disponiendo la *sustitución del capítulo II de la Reglamentación de concurrencia de Niños, Niñas y Adolescentes a Espectáculos Públicos*, aprobado por el Directorio del Instituto a través de la Resolución 2526/013 de fecha 3 de diciembre de 2004; así como del Art. 2º de la Resolución 1675/007 de fecha 7 de agosto de 2007; -----



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



ATENTO: a lo precedentemente expuesto; -----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

En consonancia con lo acordado en Sesión del día 12 de diciembre ppdo., (Acta 47/012).-

RESUELVE:

1º) SUSTITUYASE la redacción dada al CAPITULO II - LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES, de la Reglamentación de Concurrencia de Niños y Adolescentes a Espectáculos Públicos, aprobado por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay, a través de la Resolución N° 2526/004, de fecha 3 de diciembre de 2004, y su modificativa N° 1675/007 de fecha 7 de agosto de 2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II - LOCALES DE BAILE Y ESPECTACULOS PÚBLICOS BAILABLES

Artículo 3 (De las concesiones, permisos y obligaciones)

1) El INAU no autorizará el ingreso de niños y adolescentes a todos aquellos locales bailables cualquiera sea la naturaleza y/o denominación del mismo y espectáculos públicos bailables que no contaren con expreso permiso del Instituto.

2) El INAU autorizará la asistencia de personas menores de 18 años a locales de baile y espectáculos públicos bailables, siempre y cuando los niños se ajustaren a las siguientes modalidades, con los requisitos, condiciones y obligaciones específicas para cada uno de ellos o las excepciones debidamente justificadas y autorizadas.

- Matinée bailable de 12 a 15 años.
- Espectáculos públicos bailables para personas mayores de 15 años.
- Bailes sociales o familiares.

Artículo 4 (De la solicitud del permiso)

Los interesados deberán presentar solicitud expresa en el Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo y Direcciones Departamentales del interior del País según el siguiente detalle y en el formulario que se provee específicamente para este fin:

A) En la solicitud se debe especificar lugar del espectáculo, nombre de fantasía que identifique el evento, día, hora de comienzo y hora de finalización del mismo.

B) La misma debe estar presentada y firmada:



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



- I. por el organizador del evento (el que debe especificar y acreditar su domicilio legal y particular así como adjuntar copia de Cédula de Identidad.-
- II. conjuntamente con el propietario del local quien deberá acreditar su calidad de propietario del edificio, domicilio legal y particular y adjuntar fotocopia de Cédula de Identidad.
- III. cuando sea un local en situación de concesión se presentará quien sea titular de la misma acreditando su calidad y agregando domicilio legal y particular así como fotocopia de Cédula de Identidad.
- IV. si hubiere vinculado al local una organización o club social, se deberá acompañar la solicitud bajo firma y acreditar personería jurídica vigente.
- V. en los casos de realizar el evento en un local de Institución del Estado o local destinado a Centro de Estudios deberá acompañar el Director o quien sea responsable jerárquicamente según el caso.
- VI. con seis garantes (mayores de edad), los que deberán contar con carné de salud y certificado de habilitación policial vigentes, agregando también copia de Cédula de Identidad.

El permiso se otorgará a quienes se identifiquen en los numerales I. y II. a V. siendo responsables de todas las derivaciones y observaciones que pudieran resultar, así como de las sanciones si las hubiera.

C) Acreditar que el lugar donde se realice el espectáculo cuente con Habilitación Final edilicia o expreso permiso municipal para la realización del mismo, así como Habilitación Final de la Dirección Nacional de Bomberos o la contratación del Servicio que otorgue cobertura. Se deberá acreditar la capacidad del local autorizada para el evento.

D) Registro de Persona Jurídica: al momento de solicitar un permiso el administrado, persona jurídica, deberá presentar: certificado notarial o testimonio por exhibición de los estatutos de la creación de la persona jurídica. Dicho documento contendrá: nombre de fantasía, nombre de la persona jurídica, domicilio y sede, responsables, administrador, representante, domicilio del representante, giro, duración de la vigencia de la sociedad independientemente del tipo social, inscripción en BPS y DGI al día. A las que se les exigirá el reconocimiento de dicha asociación y el control notarial de los requisitos de su creación. A las personas físicas, como a las sociedades de hecho, irregulares o en formación no se les otorgará permiso.

E) El personal de seguridad contratado deberá contar con habilitación de RE.NA.EM.SE., se agregará la cantidad de personal de seguridad con que se va a disponer en el evento y agregar los datos de la Empresa contratada (Nombre, sede y



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

responsable) que deberá acreditar estar inscrita en el registro referido. Todo local bailable, en cuanto a la Seguridad Privada deberá regirse según lo dispuesto por las autoridades de competencia nacional (Registro Nacional de Empresas de Seguridad) y estar acreditado al Registro antes mencionado.

Artículo 5 (De los requisitos indispensables)

1) **MATINEE BAILABLE:** exclusivamente para niños y adolescentes entre 12 y 15 años, pudiendo excepcionar en la edad únicamente hasta 17 años.

A) No se permitirá el ingreso de personas menores de 12 años ni mayores de la edad del permiso, exceptuando a los padres o tutores cuando éstos lo soliciten a efectos de apreciar las características generales del espectáculo.

Los asistentes deberán estar todos documentados.

B) Dentro del local autorizado y durante la realización del espectáculo queda absolutamente prohibida la venta, distribución y/o suministro de narcóticos o estupefacientes, así como de alcohol o tabaco en cualquier forma de elaboración o presentación, y de toda sustancia cuya venta se encuentre prohibida a menores de 18 años de edad. No podrá realizarse publicidad de estos productos bajo ninguna modalidad, ni en el ámbito autorizado ni en las invitaciones o convocatoria al espectáculo.

C) Las bebidas refrescantes que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas; no pudiendo existir en el local circulación de vidrios de ningún tipo.

D) El personal de seguridad y los garantes deberán estar debidamente identificados como tales y deberán permanecer exclusivamente en esta tarea y con los fines correspondientes a cada uno durante la realización de todo el evento. Los mismos no podrán desarrollar otra actividad que no sea la expresamente definida.

E) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y específica vigilancia dentro de los mismos durante todo el evento.

F) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.

G) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.

H) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, strippers, striptease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.

I) Los locales deberán contar con el servicio de Área Protegida, debiendo adherirse a una emergencia Médico Móvil que preste atención médica en caso de requerirlo algún joven durante su permanencia en el local.

En aquellas localidades que no cuenten con Servicio de Área Protegida a través de emergencia Médico Móvil y sólo cuenten con la cobertura que brinda el MSP y que está destinada a la misma, igualmente se podrá otorgar el permiso para realizar el espectáculo, pudiéndose recurrir a ese servicio en el caso que suceda algún hecho que lo amerite.

J) Todo localailable deberá exhibir hacia el exterior del local en todas las puertas de acceso y boletería, en forma totalmente visible al público en general la copia de la autorización otorgada donde se incluye la categorización del espectáculo, el rango de edades autorizado, así como la hora de inicio y finalización del evento en caso que hubiere excepciones las mismas deberán estar claramente consignadas como tales.

2) LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para personas mayores de 15 años.

A) No se permitirá el ingreso de personas menores de 15 años, debiendo estar los asistentes debidamente documentados.

B) Dentro del local autorizado y durante la realización del espectáculo queda absolutamente prohibida la venta, distribución y/o suministro de narcóticos o estupefacentes, así como de alcohol o tabaco en cualquier forma de elaboración o presentación, y de toda sustancia cuya venta se encuentre prohibida a menores de 18 años de edad. No podrá realizarse publicidad de estos productos bajo ninguna modalidad, ni en el ámbito autorizado ni en las invitaciones o convocatoria al espectáculo.

C) Las bebidas refrescantes que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas; no pudiendo existir en el local circulación de vidrios de ningún tipo.

D) El personal de seguridad y los garantes deberán estar debidamente identificados como tales y deberán permanecer exclusivamente en esta tarea y con los fines correspondientes a cada uno durante la realización de todo el evento. Los mismos no podrán desarrollar otra actividad que no sea la expresamente definida.

E) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.



F) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y específica vigilancia dentro de los mismos durante todo el evento.

G) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.

H) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, strippers, striptease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.

I) Los locales deberán contar con el servicio de Área Protegida, debiendo adherirse a una emergencia Médico Móvil que preste atención médica en caso de requerirlo algún joven durante su permanencia en el local.

En aquellas localidades que no cuenten con Servicio de Área Protegida a través de emergencia Médico Móvil y sólo cuenten con la cobertura que brinda el MSP y que está destinada a la misma, igualmente se podrá otorgar el permiso para realizar el espectáculo, pudiéndose recurrir a ese servicio en el caso que suceda algún hecho que lo amerite.

J) Todo localailable deberá exhibir hacia el exterior del local en todas las puertas de acceso y boletería, en forma totalmente visible al público en general la copia de la autorización otorgada donde se incluye la categorización del espectáculo, el rango de edades autorizado, así como la hora de inicio y finalización del evento en caso que hubiere excepciones las mismas deberán estar claramente consignadas como tales.

3) BAILES SOCIALES O FAMILIARES - Reglamentación de concurrencia de personas menores de 18 años a espectáculos públicosailables de tipo social y/o familiar los que deberán estar debidamente acreditados.

A) Se entiende por los mismos a aquellos espectáculos públicosailables, realizados en ocasión de la conmemoración expresa de determinado acontecimiento social (elección de reinas, aniversarios, festejos de obtención de logros, o todo otro acontecimiento que se solicite a esos fines en forma fundada).

B) Se permitirá el ingreso de personas mayores de 15 años solos, con la excepción de que las personas menores de esa edad, podrán ingresar solamente si se encuentran acompañadas por los padres, tutores y responsables mayores de edad quienes deberán garantizar la salud y seguridad integral de los mismos; debiendo estar todos los asistentes debidamente documentados.



C) Debe existir por lo menos una cantina o kiosco de venta de bebidas refrescantes analcohólicas; las bebidas que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas; no pudiendo existir en el espacio autorizado para las personas menores de 18 años circulación de vidrios de ningún tipo.

D) Dentro del sector autorizado y durante la realización del espectáculo queda absolutamente prohibida la venta, distribución y/o suministro de narcóticos o estupefacientes, así como de alcohol o tabaco en cualquier forma de elaboración o presentación, y de toda sustancia cuya venta se encuentre prohibida a menores de 18 años de edad. Con la exigencia de absoluta prohibición de venta, suministro y distribución a personas menores de 18 años de bebidas alcohólicas, así como su consumo por los mismos.

No podrá realizarse publicidad de estos productos bajo ninguna modalidad, ni en el ámbito autorizado ni en las invitaciones o convocatoria al espectáculo.

E) En aquellos locales que se autorice la venta de alcohol y que tengan una o más cantinas con expendio de bebidas alcohólicas, debe existir una separación material real de las mismas con el sector autorizado para las personas menores de 18 años que deberá ser supervisado y autorizado previo al otorgamiento de la solicitud, no permitiéndose el ingreso de personas menores de 18 años a la referida cantina, ni la salida de bebidas alcohólicas de ella.

El sector deberá estar debidamente identificado como exclusivo para personas mayores de 18 años.

F) El personal de seguridad y los garantes deberán estar debidamente identificados como tales y deberán permanecer exclusivamente en esta tarea y con los fines correspondientes a cada uno durante la realización de todo el evento. Los mismos no podrán desarrollar otra actividad que no sea la expresamente definida.

G) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.

H) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y específica vigilancia dentro de los mismos durante todo el evento.

I) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.

J) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, strippers, striptease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.

K) Los locales deberán contar con el servicio de Área Protegida, debiendo adherirse a una emergencia Médico Móvil que preste atención médica en caso de requerirlo algún joven durante su permanencia en el local.

En aquellas localidades que no cuenten con Servicio de Área Protegida a través de emergencia Médico Móvil y sólo cuenten con la cobertura que brinda el MSP y que está destinada a la misma, igualmente se podrá otorgar el permiso para realizar el espectáculo, pudiéndose recurrir a ese servicio en el caso que suceda algún hecho que lo amerite.

L) Todo localailable deberá exhibir hacia el exterior del local en todas las puertas de acceso y boletería, en forma totalmente visible al público en general la copia de la autorización otorgada donde se incluye la categorización del espectáculo, el rango de edades autorizado, así como la hora de inicio y finalización del evento en caso que hubiere excepciones las mismas deberán estar claramente consignadas como tales.

Artículo 6 (Del régimen horario)

1) MATINEE BAILABLE: Las mismas se autorizarán en el horario comprendido entre la hora 19:30 a la hora 23:30.

2) LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para personas mayores de 15 años o bailes sociales y/o familiares.

El horario del espectáculo no podrá extenderse más allá del horario máximo establecido por las autoridades competentes en el respectivo Departamento de la República que se realice.

Artículo 7 (Fiscalización)

1) La misma será facultad del INAU, a través del Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo a nivel nacional y Direcciones Departamentales del Instituto, conforme a lo establecido en el Art.188 del CNA.

2) Todos aquellos locales de bailes o espectáculos públicos bailables que no contaren con expreso permiso del Instituto No podrán autorizar el ingreso de personas menores de 18 años, de conformidad con el presente reglamento.

En caso de comprobar la presencia de niños y/o adolescentes en este tipo de locales o espectáculos se considerará que los mismos están en infracción al Art. 186 de la Ley 17.823 de fecha 24 de agosto de 2004.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



3) En el caso de locales bailables o espectáculos de iguales características que cuenten con permiso del Instituto pero que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, se considerará que los mismos están en infracción al Art. 186 de la Ley 17.823 de fecha 24 de agosto de 2004.

4) Con motivos fundados, el INAU podrá suspender, o en su defecto, no conceder permisos a aquellos locales o Instituciones que a criterio del Instituto, así se justificare.

5) El INAU podrá solicitar al Juez competente la clausura por 24 horas a diez días del establecimiento en infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 17.823.

Artículo 8 (Generalidades)

1) Toda Institución o Empresa que gestione el permiso para el ingreso de niños y adolescentes, deberá realizarlo en el Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo o en las Direcciones Departamentales en su respectiva jurisdicción.

2) El permiso se otorgará previo pago de la Tasa que corresponde por Ley.

3) El INAU por intermedio del Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo y Direcciones Departamentales en el interior, podrá resolver excepciones a la presente reglamentación cuando los motivos lo justificaren."

2º) CURSESE circulara a todos los Servicios de Capital e Interior y cumplido, siga al Departamento de Espectáculos Públicos a todos sus efectos.-


Psic. Jorge Ferrando
Director
I.N.A.U.


Dr. Javier Salsamendi
Presidente
I.N.A.U.